



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 ~~02948~~ DE 27- OCT- 2023

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, el Decreto Único del sector educación 1075 de 2015 y la Circular Ministerial No. 031 del 2 de octubre de 2023, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2024 atendiendo, entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015.

Que de conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías de Educación Departamentales es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en sus jurisdicciones.

Que el numeral 6.2.1 del Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece que a los Departamentos les compete, frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles educativos en sus distintas modalidades y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 86 de la Ley 115 de 1994 establece (...Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo...)

Que el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto No.1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el Calendario Académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, fijando las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades para estudiantes: cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas y dos (2) periodos semestrales y doce (12) semanas de receso estudiantil. Las actividades para docentes y directivos docentes son cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes distribuidas en dos (2) periodos semestrales, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y siete (7) semanas de vacaciones.

Que el Artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando

AS





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *02908* DE *27 - oct - 2023*

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto No. 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los períodos definidos en el calendario académico.

Que la Circular No. 031 del 2 de octubre de 2023, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, expone respecto a la elaboración del calendario académico por parte de las entidades territoriales certificadas, entre otros elementos, que las actividades de desarrollo institucional, vacaciones de docentes, trabajo académico y receso estudiantil deben ser planeadas y desarrolladas en semanas como textualmente lo indica la norma y no de manera fraccionada en días pertenecientes a diferentes semanas o meses.

Que el Artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015, señala que, en los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el artículo 2.3.8.3.1, hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del Decreto No. 1075 de 2015.

Que el artículo 80 del Acuerdo Colectivo de las organizaciones sindicales para la vigencia 2022 – 2023, estableció que se podrán definir fechas variables para el disfrute de vacaciones de los directivos docentes previa concertación con la Secretaría de Educación Departamental y de acuerdo con la normativa establecida para este proceso como se indica en el Acuerdo.

Que el pasado 10 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación Departamental a través de la oficina de Inspección y Vigilancia, realizó una mesa de concertación del calendario académico para la vigencia 2024, con las autoridades indígenas de la Institución Educativa de La Nación Emberá del Valle del Cauca – IENEV, en el municipio de





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *02988* DE *27 - OCT - 2023*

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Roldanillo, acogiéndose a lo aquí estipulado e incluyendo unas fechas significativas en cumplimiento a su arraigo cultural, realidades y cosmovisión para el pueblo Embera.

RESUELVE:

- Artículo 1º. Fijar el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, y para la Institución Etnoeducativa de La Nación Emberá del Valle del Cauca – IENEV, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.
- Artículo 2º. Determinar como fecha de inicio del año lectivo 2024, para el Departamento del Valle del Cauca en los municipios no certificados, el 14 de enero de 2024 y su finalización el 12 de enero de 2025.
- Artículo 3º. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional o Proyecto Educativo Comunitario; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de cada grupo con organismos o instituciones que inciden directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
15 de enero de 2024	28 de enero de 2024	Dos (02) semana
25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (01) semana (Semana Santa)
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (01) semana
09 de diciembre de 2024	15 de diciembre de 2024	Una (01) semanas
05 semanas		



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 5407988 DE 27 - 06 - 2019

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo 1°. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2°. El día E se celebra en la fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015.

Artículo 4°. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2024 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:

Semanas Lectivas Semestrales 2024	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Período Semestral	29 de enero al 24 de marzo de 2024	Ocho (08) semanas
	01 de abril al 30 de junio de 2024	Trece (13) semanas
Segundo Período Semestral	22 de julio al 06 de octubre de 2024	Once (11) semanas
	14 de octubre al 8 de diciembre de 2024	Ocho (08) semanas
		Total 40 semanas

Parágrafo 1° Teniendo en cuenta el proceso histórico, sus normas, su cultura, su cosmovisión y la autonomía en su gestión, la Institución Educativa de la Nación Embera del Valle del Cauca – IENEV, celebrará las siguientes fechas significativas así:

FECHAS SIGNIFICATIVAS	ACTIVIDAD
Febrero 27	Aniversario IENEV
Abril 23	Día de la Lengua Materna
Mayo 10	Día de la Familia Emberá
Junio 03	Conmemoración a Kimi Pernía – Día de los Mayores Sabios – Día del Jaibaná -. Día de los Mayores Desaparecidos
Septiembre 2 al 6	Encuentro Pedagógico Dai Chi Dru y Día de la Mujer Indígena
Octubre 11	Celebración día de los Pueblos Indígenas

Artículo 5°. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos organizan su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto No.1075 de mayo de 2015.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 - 02988 DE 24 - OCT - 2023

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos y sabatinos, en cualquiera de sus modalidades; presencial y semipresencial ajustando las dos (02) semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

Parágrafo. La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales.

Artículo 6°. Los Establecimientos Educativos realizarán durante el mes de marzo una evaluación a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo. El nivel central de la Secretaría de Educación Departamental realizará seguimiento a la gestión de la cobertura de acuerdo con el acto administrativo establecido para tal fin a esto, con igual propósito.

Artículo 7°. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
01 de julio de 2024	21 de julio de 2024	Tres (03) semanas	7 semanas
16 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Cuatro (04) semanas	

Artículo 8°. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
15 de enero de 2024	28 de enero de 2024	Dos (02) semanas	



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *02988* DE *27 - oct - 2023*

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

25 de marzo de 2024	31 de marzo de 2024	Una (01) semana (Semana Santa)	12 Semanas
01 de julio de 2024	21 de julio de 2024	Tres (03) semanas	
07 de octubre de 2024	13 de octubre de 2024	Una (01) semana	
09 de diciembre de 2024	12 de enero de 2025	Cinco (05) semanas	

Artículo 9°. Calendario Académico Institucional. Los rectores o directores en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y del presente Calendario Académico, serán los responsables de organizar el Calendario Académico de los Establecimientos Educativos que administran, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional o Proyecto Educativo Comunitario y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto No. 1075 de 2015, así como el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 10°. Calendario Académico Especial. Los Establecimientos Educativos Indígenas que requieran Calendario Académico Especial, deberán presentar proyecto de este a la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, sustentando las causas que soportan la solicitud. La aceptación o no se realizará mediante acto administrativo (previa autorización interna del MEN). Así mismo, de conformidad con los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los Proyectos Educativos Comunitario de los establecimientos educativos para los grupos étnicos, definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Estos calendarios deberán cumplir con las semanas lectivas, las horas efectivas de actividad pedagógica y actividades lúdicas, culturales y sociales de contenido educativo, señaladas en el artículo 2.3.3.1.1.1 y siguientes del Decreto No. 1075 de 2015, en la manera en que queda compilado en el presente acto administrativo.

Artículo 11°. Modificación del Calendario Académico Escolar. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54- 02988 DE 27 - oct. 2023

“Por la cual se establece el Calendario Académico A, año 2024, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, que prestan el Servicio Público Educativo en los Niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.

Parágrafo. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

Artículo 12°. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 27 días del mes de oct, de 2023.

ANA JANNETH BARRA QUIÑONEZ  
Secretaria de Educación Departamental

Redactó y Transcribió:

Sulenny Sarmiento Meneses, Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia

Revisó:

Celiar Aníbal Forero: Profesional Especializado- Inspección y Vigilancia

Mauricio Danilo Salazar Andrade - jefe Oficina Asesor Jurídico.

Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico.

Lic. Ana Milena Ortiz Sánchez Subsecretaria de Calidad Educativa